



Separata 2
del B.O. N° 22/2020

Emergencia Sanitaria Coronavirus COVID-19 y DENGUE

Gobierno de la Provincia
de Catamarca

Dirección Boletín Oficial
e Imprenta

SUMARIO

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

PAGINAS

Dcto. G.J. y D.H. N° 550 – ESTABLÉCESE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS UNA «LICENCIA EXTRAORDINARIA» DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, CON LO DISPUESTO EN LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD 03/06

Dcto. G.J. y D.H. N° 551 – SUSPÉNDASE CON CARÁCTER «EXCEPCIONAL» LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y EDUCATIVA EN TODO EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES EN TODOS SUS NIVELES, DESDE EL 18 HASTA EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 06/07

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resol. Minist. G.J. y D.H. N° 76 – DISPONERSE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO CONSIDERADAS ESENCIALES 07/08

Resol. Minist. E. N° 233 – ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES E. DE LA NACION N° 108/2020 «SUSPENSIÓN CLASES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS» Y N° 106 «CREACIÓN DEL PROGRAMA SEGUIMOS EDUCANDO» 08/10

Resol. Minist. E. N° 234 – DETERMINASE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL, Y DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «ABUELAS DE PLAZA DE MAYO», A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 11/13

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto G.J. y DH. N° 550

**ESTABLÉCESE EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS UNA «LICENCIA
EXTRAORDINARIA» DE CARÁCTER
EXCEPCIONAL, CON LO DISPUESTO EN
LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO
DE SALUD**

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Marzo
de 2020

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N° 260/2020 – Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al Nuevo Coronavirus (COVID-19) y Dengue, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el nuevo coronavirus (COVID-19) como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, transmitiéndose de persona a persona como así también en lugares de encuentros o reuniones masivas, lo que facilitaría su rápida dispersión.

Que en lo que respecta al Dengue en nuestra provincia cuenta con el antecedente de haber sufrido en el año 2009 una epidemia del Tipo 1 y que en la actualidad provincias como La Rioja, Tucumán, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras, se encuentran con brotes

epidemiológicos del Tipo 1, sino que otras provincias de la zona del Litoral, Tucumán y Provincia de Buenos Aires están con circulación de Dengue serotipo 4, lo cual agrava la situación.

Que atento que el virus COVID-19 se está propagando de persona a persona, resultando de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca ha consultado al Sr. Ministro de Salud de la Nación en particular sobre la característica epidemiológica propia de nuestra Provincia con respecto al Dengue y al COVID-19 el cual dijo: *«Hoy el Dengue afecta a más de la mitad de las provincias de la Argentina. Cualquier tipo de concentración favorece la diseminación de cualquier forma de este virus...»*.

Que asimismo el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de su competencia y habiendo evaluado la situación epidemiológica del nuevo coronavirus (COVID-19) recomienda adoptar medidas de carácter general, particularmente en el ámbito educativo con finalidad preventiva, sugiriendo a estudiantes y docentes que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, presenten o no síntomas, la permanencia en el domicilio sin concurrencia, evitando el contacto social por catorce (14) días.

Que resulta imperioso que el Estado Provincial tome medidas destinadas a prevenir la propagación del virus, resultando pertinente disponer tanto desde el ámbito laboral como educativo las medidas de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad.

Que en igual sentido en el ámbito de la educación se deberán tomar medidas preventivas conforme lo establece la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, quedando al tal efecto facultado el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Catamarca a dictar los actos administrativos de adopción de previsiones particulares en el ámbito educativo; con la finalidad prioritariamente preventiva de contagio entre los alumnos y el personal que se desempeñan en los establecimientos educativos.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad genera.

Que por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores las garantías que, derivadas de su relación de trabajo, pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia extraordinaria de carácter especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Que la Asesoría General de Gobierno toma intervención en el presente mediante dictamen de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional para que permanezcan en sus hogares por CATORCE (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD aplicable a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que:

a) Revistan la condición de «casos sospechosos». A los fines del presente Decreto, se considera «caso sospechoso» a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a «zonas afectadas» o haya

estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.

c) Sean «contactos estrechos» de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Arriben a la provincia habiendo transitado por «zonas afectadas». Estas personas deberán también brindar información a sus respectivos servicios de Medicina Laboral sobre su itinerario, declarar su domicilio en la provincia y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional establecida en el artículo precedente se computara a todos los efectos como tiempo de servicio, y no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que les correspondiere percibir; asimismo la licencia extraordinaria no se computará a ninguna otra licencia establecida normativamente y que pudiera corresponder el uso y goce del empleado.

ARTÍCULO 3º.- Justifícase las inasistencias a todos los empleados comprendidos en el Artículo 1º del presente instrumento legal que permanezcan en resguardo y aislamiento por el plazo previsto, y que hayan comunicado fehacientemente al área de la cual depende y a la Dirección Provincial de Medicina Laboral dependiente de la Secretaría de Capital Humano y Organización del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o a la Dirección de Control de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Educación, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la licencia que por el presente se reconoce, se extenderá para los «casos sospechosos» y «contactos estrechos» desde el momento posterior que se verifique sintomatología del COVID-19 en el paciente; o el ingreso a la provincia del personal desde alguna «zona afectada» y hasta tanto, transcurrido el plazo previsto, no presenten sintomatología o se les otorgue el pertinente certificado médico que indique su alta médica.

ARTÍCULO 5º.- Los Empleados Públicos que tomen 'licencias extraordinarias' en virtud de lo establecido en el presente que ignoren y no cumplan con las previsiones sanitarias de mantenerse aislados en sus hogares conforme lo establecen en los protocolos de salud a fin de evitar la propagación del virus, incurrirán en conductas consideradas como falta grave pasibles de sanción disciplinaria, por lo tanto, los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 6º.- Dispénsese de la obligación de asistir a su lugar de trabajo hasta el 31MAR2020, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los empleados que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

a) Trabajadores mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados «personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento».

Se considerará «personal esencial» a todos los trabajadores del sector salud.

b) Trabajadoras embarazadas.

c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

ARTÍCULO 7º.- Los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según este decreto, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su Autoridad del área las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 8º.- Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en los establecimientos educativos de la provincia se considerará justificada la inasistencia del progenitor, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su Autoridad Superior, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

ARTÍCULO 9º.- Recomiéndase a los responsables de cada área que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de empleados en el sector solo aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento del organismo, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

ARTÍCULO 10º.- El titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

ARTÍCULO 11º.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 12°.- Tomen conocimiento todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno y Justicia y
Derechos Humanos

Decreto G. J. y D.H. N° 551

**SUSPÉNDASE CON CARÁCTER
«EXCEPCIONAL» LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA Y EDUCATIVA EN TODO
EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL Y
ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES EN
TODOS SUS NIVELES, DESDE EL 18 HASTA
EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO**

San Fernando del valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N°260/2020 –Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, y en particular en nuestro país con la existencia de nuevos casos.

Que por lo anteriormente señalado se hace necesario tomar medidas preventivas en todo el territorio provincial

a los fines de minimizar el riesgo de contagio, adoptando medidas con relación al personal.

Que ha tomado intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante dictamen correspondiente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase con carácter «excepcional» la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares en todos sus niveles, desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidades u organismos a reorganizar el personal a su cargo, cualquiera sea su situación de revista, a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en el ámbito de su competencia, debiendo dispensar de la prestación de servicios a todo el personal que no considere necesario sin que ello afecte su remuneración normal y habitual.

A tales fines podrán disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género), modificar horarios o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

ARTÍCULO 3°.- Declárese inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA JALIL
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno y Justicia y
Derechos Humanos

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial GJyDH. N° 76

**DISPONESE MANTENER EN
FUNCIONAMIENTO LAS DEPENDENCIAS DE
ESTE MINISTERIO CONSIDERADAS
ESENCIALES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020.

VISTO:

Las facultades conferidas al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos mediante Decreto N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto faculta a cada Jurisdicción a organizarse a los fines de garantizar el funcionamiento de sus servicios, asegurando la cobertura permanente mientras dure esta emergencia sanitaria.

Que el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con las decisiones emanadas desde el Gobierno Nacional, se puso como meta minimizar los factores de propagación recurriendo para ello a la permanencia en sus hogares de la mayor parte de su población.

Que ante esta situación inédita para nuestra sociedad, debemos traer a la relación laboral principios siempre latentes, tales como la colaboración y solidaridad dentro de los grupos de trabajo para que las estructuras

gubernamentales podamos continuar sirviendo a nuestros comprovincianos que normalmente hacen uso de los servicios que ofrecemos.

Que las diversas áreas de nuestro Ministerio informaron cuales son los servicios esenciales que deben mantener, recurriendo para ello a turnos rotativos y/o horarios de atención distintos a los habituales.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Capital Humano y Organización de este Ministerio mediante Dictamen de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 5635 – Ley Orgánica de Ministerios- y la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Dispónese mantener en funcionamiento las dependencias de este Ministerio consideradas esenciales, conforme la siguiente enumeración:

Ministerio:

- Despacho Ministerial

Secretaría de Gestión Administrativa

- Dirección Provincial de Gestión Administrativa
- Servicios Administrativos Financieros (SAF)
Residuales

Secretaría de Capital Humano y Organización

- Despacho de Secretaría
- Areas afectadas a la Liquidación de Haberes:
Dirección Provincial de Gestión de la Información y
Dirección Provincial de Liquidación de Haberes.
- Dirección Provincial de Medicina Laboral

Secretaría de Trabajo

- Dirección Provincial de Inspección Laboral: Mesa de Entrada, Despacho, Departamento de Inspección Laboral, División Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Servicio Administrativo.

Secretaría de Asuntos Municipales
 - Dirección Provincial de Relaciones Institucionales
 - Dirección Provincial de Obras y Proyectos Municipales

Secretaría de Aeronáutica
 - Dirección Provincial de Aviación Civil

Secretaría de Asuntos Institucionales
 - Dirección Provincial de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
 - Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

ARTICULO 2°.- Facúltase a cada organismo a organizar su personal en los horarios y turnos conforme sus propias necesidades, pudiendo establecer – si así lo

requieren – para el personal a su cargo la modalidad de «guardias pasivas» las que deberán entender como aquellas que el empleado queda a disposición por tareas no previstas con antelación y que sean necesarias cubrir a fin de mantener el servicio; según sea el área que lo requiera.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

Resolución Ministerial E. N° 233

**ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LAS
 RESOLUCIONES MINISTERIALES E. DE
 LA NACION N° 108/2020 «SUSPENSIÓN
 CLASES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS»
 Y N° 106 «CREACIÓN DEL PROGRAMA
 SEGUIMOS EDUCANDO»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Marzo de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia –Coronavirus; la Resolución Ministerial RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos», la Resolución Ministerial RESOL-2020-106-APN-ME: «Creación del programa Seguimos Educando», la RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19): «Medidas preventivas en los establecimientos educativos»; Resolución Ministerial S. N° 239/2020 de la Provincia; el Decreto Provincial S. N° 543/2020, La Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°

27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos» de fecha 15 de marzo de 2020, en su Artículo 1° reza: «*Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior; por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo. A tal efecto, se recomienda adoptar las siguientes medidas: a) Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad. Resultando complementarios, mantienen su aplicación los protocolos adoptados por las Resoluciones Ministeriales N° 82/2020, N° 103/2020 y N° 105/2020 de este Ministerio. b) Intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a las actividades educativas y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas, a los efectos de procurar adecuadas condiciones de trabajo protegidas para los trabajadores y las trabajadoras de la educación. c) Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades. Difundir diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las*

recomendaciones y actualizaciones emitidas por el Ministerio de Salud de La Nación. d) Garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, y en caso que se mantuvieran en funcionamiento los comedores escolares, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.»

Que la Resolución Ministerial de la Nación RESOL-2020-106-APN-ME, crea el «Programa Seguimos Educando», en el ámbito del Ministerio de Educación. En su Artículo 2° establece los objetivos del programa, los cuales son: **a.** Colaborar con las condiciones para la continuidad de las actividades de enseñanza en el Sistema educativo nacional. **b.** Asegurar la distribución de los recursos y/o materiales incluidos en el Programa. **c.** Elaborar materiales y/o recursos según los núcleos de aprendizaje prioritarios correspondientes a cada nivel. **d.** Elaborar y difundir materiales y/o recursos culturales para el uso familiar y/o comunitario.

Que el precitado instrumento legal en el Artículo 3°, determina las acciones por las que está compuesta, entre ellas: la puesta en línea de la plataforma www.seguimoseducando.gob.ar, responsiva y desarrollada siguiendo criterios de accesibilidad y usabilidad; curaduría y puesta a disposición de recursos educativos, secuencias didácticas y propuestas formativas producidas por las distintas jurisdicciones, universidades y otros organismos gubernamentales e intergubernamentales, a través del portal www.educ.ar, etc.

Que por la RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos», el Ministerio de Educación de la Nación, en el Artículo 1° recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: **b)** reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Resolución Ministerial S. N° 239/2020, el Ministerio de Salud de la Provincia en su Artículo 1°, Prohíbe la realización de todo evento masivo, público o privado, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, para evitar la propagación de epidemias coronavirus COVID-19 y Dengue, hasta tanto la situación epidemiológica sea favorable para la realización de los mismos. Y en su artículo 2° recomienda el aislamiento social durante catorce (14) días de aquellas personas que hayan estado en países con tránsito de COVID-19 desde su llegada.

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que en relación, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: *«La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas».*

Que en el Artículo 11°, Inciso «u» de la Ley 26.206-Ley de Educación Nacional-, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que en concordancia, la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: *«El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»*

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario suspender el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, municipal, cooperativo y social, e instituciones de educación superior, manteniendo abiertos los establecimientos educativos para las actividades de administrativas, coordinación de los servicios sociales y

actividades pedagógicas; asegurar el seguimiento de las actividades de enseñanza implementando todo tipo de medidas para tal fin, y garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto S. N° 543/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adherir en su totalidad a la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos» de fecha 15 de marzo de 2020; que se adjunta al presente instrumento legal, durante el tiempo y en las condiciones que allí se establecen, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 2°.- Adherir en su totalidad a la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL-2020-106-APN-ME: «Creación del Programa Seguimos Educando» de fecha 15 de marzo de 2020; que se adjunta al presente instrumento legal, durante el tiempo y en las condiciones que allí se establecen, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente las medidas preventivas aprobadas por la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos», establecidos en el Artículo 2° de dicho instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación**

Resolución Ministerial E. N° 234**DETERMINASE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL, Y DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «ABUELAS DE PLAZA DE MAYO», A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020**

San Fernando del valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia –Coronavirus; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020; la Resolución Ministerial E. N° 233/2020, y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el Artículo 2° del precitado instrumento legal, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación de Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19), en la que se recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos

los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que la Secretaria de Gestión Educativa y Secretaria de Planeamiento Educativo de este Ministerio, crean el plan provincial de continuidad pedagógica, con el objeto de garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual incluye una serie de herramientas para llevarse a cabo, teniendo en cuenta las diversas realidades sociales, geográficas, de conectividad, etc.

Que la Dirección Provincial de Reconocimiento Médico de este Ministerio, interviene y recomienda la no asistencia a su lugar de trabajo hasta nueva disposición, de toda persona que se encuentra dentro de la nómina de población en riesgo.

Que en concordancia, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «*La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.*»

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión parcial y excepcional durante los días 18 al 31 de marzo de 2020 en todo el ámbito de la administración pública provincial, área central, descentralizada y establecimientos educativos en todos los niveles.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario el cierre de todos los establecimientos escolares de nivel inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, cooperativo y social, e instituciones de educación superior, y la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», manteniendo abiertos los establecimientos educativos para la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinar el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias a todo el personal provincial docente de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, auxiliar docente, de servicio general y los beneficiarios de planes o programas vigentes correspondientes a este Ministerio, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que aquellas Instituciones Educativas de la Provincia que brinden

servicios de comedores escolares, permanecerán prestando tal asistencia, debiendo el personal Directivo determinar la afectación del personal no docentes, y la forma o modalidades de prestación del mismo, a efecto de evitar la conglomeración de alumnos, conforme al número de matriculados beneficiarios, que podrá abarcar: turnos planificados de prestación, como la entrega a sus tutores de viandas, entre otras alternativas que considere oportuno.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, conforme ANEXO I que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el personal Directivo de cada Establecimiento Educativo de la Provincia, será el encargado de dirigir al personal Docente, en forma permanente, sobre el contenido del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica; y determinar las modalidades de aplicación conforme a las condiciones sociales, geográficas y de conectividad.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

ARTÍCULO 7°.- El personal Docente y Directivo que forme parte de la población en riesgo, conforme al ANEXO II de la presente resolución, están exentos de participar del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica conforme al Artículo 4° de este instrumento legal, a efecto de su respectivo aislamiento en el hogar.

ARTÍCULO 8°.- Facultar a la Secretaria de Gestión Educativa y a la Secretaria de Planeamiento Educativo que, a través de sus Direcciones Provinciales, deberán realizar el control de la ejecución del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica.

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

ANEXO I

PLAN PROVINCIAL DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

CAPÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES

Orientar y acompañar a los directivos, docentes y alumnos, como así también las familias, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial para dar continuidad al proceso enseñanza-aprendizaje, en la presente situación extraordinaria epidemiológica nacional y provincial.

CAPÍTULO II: LÍNEAS DE ACCIÓN

- 1- Asistencia técnico-pedagógica a directivos, docentes y alumnos y sus receptivas familias, para dar continuidad al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de cuadernillos impresos, videos educativos, aulas virtuales y video-conferencias, entre otros. El que estará disponible en la Plataforma Educativa Catamarca: propuestas didácticas /seguimos educando, de la página web [www.catamarca.edu.ar/plataforma educativa](http://www.catamarca.edu.ar/plataforma_educativa).
- 2- Los contenidos prioritarios a abordar corresponderán a las áreas «matemática» y «lengua», de conformidad a los diseños curriculares vigentes. Asimismo deberán incorporarse, de manera transversal, contenidos específicos de educación para la salud, referidos especialmente a prevención sanitaria.
- 3- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje deberá darse, utilizando los criterios, técnicos e instrumentos que cada docente decida, de acuerdo al contexto áulico, institucional, geográfico, social, cultural y de conectividad que el medio presenta, dentro de las posibilidades.

ANEXO II

Población en Riesgo:

- a- Mayores de 60 años
- b- Embarazadas
- c- Inmunodeprimidos
- d- Personas con antecedente respiratorias
- e- Enfermedades cardiacas
- f- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas
- g- Diabéticos
- h- Insuficiencia renal
- i- Pacientes oncohematológicos y trasplantados
- j- Todo otro paciente con comorbilidad determinada por autoridad sanitaria

FEDEERRATAS

de la Resolucion Ministerial E. N° 234, de fecha 17 de Marzo de 2020

Donde dice:

ARTÍCULO 5°.- Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

Lèase:

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el personal Directivo de cada Establecimiento Educativo de la Provincia, será el encargado de dirigir al personal Docente, en forma permanente, sobre el contenido del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica; y determinar las modalidades de aplicación conforme a las condiciones sociales, geográficas y de conectividad.

de la Resolucion Ministerial G.J. y D.H. N° 76, de fecha 17 de Marzo de 2020

Agrégase al ARTICULO 1°:

En el ítem: **Secretaría de Asuntos Institucionales a:**

- Dirección de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos.